Núm. 53. Lunes 5 de Mayo de 1851. UN REAL PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, á precios convencionales.

Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Administracion. *Quintas.*

Real órden

Declarando que Eduardo Prado Valdés, quinto del reemplazo de 1848, corresponde al cupo de Segovia y no al de Madrid.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino se me comunica la Real órden siguiente:

«Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, han expuesto á este Ministerio en 22 de Marzo último lo siguiente.=Estas secciones se han impuesto de los nuevos datos adquiridos en el expediente que por Real órden de 14 de Febrero último, se sirve V. E pasar á su informe, de competencia suscitada entre los Consejos provinciales de Madrid y Segovia, sobre la pertenencia del quinto en la de 1848, Eduardo Prado Valdés En su vista y resultando que este interesado era empleado de Real nombramiento con destino á las oficinas de Fincas del Estado en la provincia de Segovia, desde principios del año de 1848, en que se le incluyó en el alistamiento de Madrid y de Segovia. Considerando que el empleado público no elige vecindad y sí admite la del punto donde fija su residencia para servir su destino, con lo cual se conforma tácitamente su padre, dado caso de que aun permanezca bajo la patria potestad, principio sentado por estas secciones en el informe que emitieron sobre un caso análogo en 20 de Setiembre de 1848, son de opinion que el expresado quinto debe aplicarse al cupo de Segovia, cubriéndose la baja que resulte en Madrid por el suplente á quien corresponda. Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de Real órden para los efectos correspondientes.»

Y se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Segovia 30 de Abril de 1851. =Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 27 de Marzo se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Gobierno.

«Remitidos al Consejo Real para los efectos prevenidos en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Marzo del año último el expediente y testimonio que respectivamente elevaron á este Ministerio el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo sobre autorizacion para procesar á D. José Polo, Alcalde de Alcañizo, ha consultado lo siguiente:

El Consejo se ha enterado del expediente de autorizacion solicitada por el Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo para procesar al Alcalde de Alcañizo, D. José Polo, de cuyo expediente resulta que habiéndose denunciado á dicho Alcalde el dia 10 del próximo Mayo que en una quimera ocasionada la noche anterior entre un vecino llamado Pascual Gil y otros cinco mozos del mismo pueblo habia recibido el primero algunos leves golpes, impuso á los segundos una detencion de algunas horas y la multa de un real sin que precediese el juicio verbal prevenido en la ley provisional para la aplicacion del Código penal: que habiendo resuelto el Juez de primera instancia del partido proceder contra Polo en razon de no haber observado en el mencionado juicio las formalidades legales, fue requerido por el Gobernador á fin de que se abstuviese del conocimiento del negocio hasta tanto que contase con la autorizacion competente; pero que habiendo insistido el Juzgado en que el caso no requeria autorizacion, y confirmada que fue esta resolucion por la Audiencia del territorio, se dirigió al Gobierno elevando copia del expediente en la forma prevenida en el art. 11 del Real decreto de 27 de Marzo último:

Visto el artículo 1º de la ley provisional reformada prescribiendo reglas para la aplicacion del Código penal, segun el cual los Alcaldes y sus Tenientes en sus respectivas demarcaciones deben conocer en juicio verbal de las faltas de que trata el libro 3º del Código penal:

Considerando que al proceder el Alcalde á la detencion que ha dado márgen á este expediente obró en represion de las injurias recibidas por Pascual Gil, y en virtud de las atribuciones judiciales que para el castigo de las faltas le competen por la ley citada, y que por lo tanto las informalidades en que ha incurrido deben reputarse como faltas agenas al ejercicio de sus funciones administrativas:

El Consejo opina que podria V. E aconsejar á S. M. que declare que es innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Alcañizo.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E de Real órden para los efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1851.=Arteta =Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 30 *de Abril de* 1851.=*El Gobernador*, Eugenio Reguera.

Juzgado de primera instancia de Zamora.

En el dia 13 del corriente desertó de la 8ª brigada del presidio de la carretera de Vigo, estacionada en el pueblo de Corrales de este partido judicial, el cabo interino Julian Gordo Sanchez, cuya filiacion segun su hoja histórico-penal es la que expresa la adjunta nota, y sobre su captura se instruye en este tribunal la correspondiente causa. Conforme á lo providenciado en ella ruega á V. S se sirva ordenar que por los encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esa ciudad, se practiquen en busca del fugado las mas eficaces diligencias para su captura; asi como por el Alcalde del pueblo de Marugan, del que resulta es natural, y que siendo habido sea remitido á este tribunal con la seguridad necesaria, teniendo á bien comunicar á este tribunal el resultado de las diligencias de busca. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 26 de Abril de 1851.=José Sabater.

Nota de las señas que aparecen de la hoja histórico-penal del confinado Julian Gordo Sanchez.

Es hijo de Tomás y de Petra, natural de Marugan, partido de Segovia, provincia de id., cuenta hoy la edad de 27 años, de estado soltero, vecino de Oviedo, de oficio herrador, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, barba poblada, cara larga, color trigueño, estatura cinco pies.

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Alcaldes y mas dependientes de mi autoridad procuren la captura del reo fugado, y lo remitan á disposicion del Juzgado si fuere habido. Segovia 2 de Mayo de 1851.=*Eugenio Reguera.*

Administracion de Contribuciones Directas de la Provincia de Segovia.

Hallándose ya nombrados en la mayor parte de los pueblos de esta provincia los peritos repartidores que han de entender en las operaciones de evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, y debiendo procederse en todos ellos á la rectificacion del amillaramiento y padron de contribuyentes que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año inmediato de 1852, con arreglo á lo prevenido en el artículo 39 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha acordado esta Administracion lo siguiente:

1ª Los Ayuntamientos de todos los pueblos dispondrán por bando ó por los medios de publicidad que mejor estimen, que para las evaluaciones de riqueza del año de 1852, se presenten por todos los contribuyentes del término jurisdiccional las relaciones de sus utilidades de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto citado, señalando al efecto un plazo que no excederá de quince dias.

2ª En los edictos ó anuncios que para la presentacion de relaciones se fijen al público cuidarán de expresar los Ayuntamientos, que pierden el derecho á reclamar de agravio en la evaluacion de sus utilidades imponibles, segun se declaró en la Real órden de 3 de Setiembre de 1847, los contribuyentes, vecinos ó forasteros, que dejen de presentar la oportuna relacion, sin perjuicio de la multa que les impone el artículo 24 del referido Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de proceder de oficio y á su costa caso necesario á la evaluacion de sus respectivas utilidades

De la presentacion de las relaciones se exceptuará solamente á los contribuyentes, que las hubiesen presentado en los años anteriores y no hayan sufrido alteraciones sus utilidades.

3ª Inmediatamente que los Alcaldes de los pueblos reciban esta circular procederán á instalar en sus funciones á los peritos repartidores nombrados, en cuyo acto elegirá entre ellos á pluralidad de votos un Presidente y desde entonces tomarán el título de Junta pericial, de la que será Secretario el mismo del Ayuntamiento, al menos que de entre los peritos repartidores pueda elegirse uno capaz de desempeñar este encargo.

4ª El Ayuntamiento pasará á la Junta pericial en el momento que esta quede instalada las relaciones que hubieren presentado los contribuyentes, los antecedentes que hubieren servido para formar el cuaderno de amillaramiento y padron de riqueza del presente año, los tipos de evaluacion ó sean las cuentas de gastos y productos de labor y ganadería, remitidas á los Ayuntamientos por la suprimida comision de Estadística de esta provincia para

las evaluaciones de este propio año, y cuantos antecedentes se reconozcan útiles y necesarios para la rectificacion de los amillaramientos ó reclame la Junta pericial para la calificacion de la riqueza pública y su término.

5ª Las Juntas periciales desde el acto de su instalacion, y asi que reciban las relaciones de los contribuyentes se ocuparán de cotejar estas con el padron de vecindario, y en el caso de advertir que estan incompletas, con el número de individuos que deben contribuir al impuesto territorial, lo manifestará al Alcalde con designacion de nombres, á fin de que enterado el Ayuntamiento acuerde la imposicion de la multa que corresponde y la evaluacion de oficio á costa del moroso.

6ª Los tipos para las evaluaciones y rectificacion del amillaramiento y padron de riqueza del año inmediato, serán los mismos que fijó la Comision de Estadística en las plantillas de valores ó cuentas de gastos ó productos de la labor y ganadería remitidas á los Ayuntamientos para las operaciones del presente año.

7ª Las Juntas periciales que no esten conformes con dichos tipos ó plantillas, solicitarán desde luego de esta oficina su rectificacion por conducto de los Ayuntamientos; en la inteligencia que se entenderá hallarse conformes con los tipos que fijó la Comision de Estadística, las Juntas periciales que en el término de un mes á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esta circular, no hubiesen reclamado su reforma.

8ª Las Juntas periciales podrán si lo estimasen conveniente clasificar los terrenos en 1ª, 2ª, 3ª y 4ª calidad, figurando á cada una de estas clases la verdadera produccion y los gastos naturales de explotacion y cultivo.

Harán las mismas Juntas la rectificacion de evaluaciones con distincion de clases de riqueza, observando para este objeto y demas operaciones que las incumbe las prevenciones contenidas en la instruccion de esta Administracion y Comision de Estadística, fecha 15 de Abril de 1850, publicada en el Boletin oficial número 46 del mismo año, y cuantas aclaraciones se han hecho y publicado por dichas oficinas respecto al modo de ejecutar las evaluaciones. Segovia 1º de Mayo de 1851.=Agapito Gozalo.

Intendencia general militar.

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de las Islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension de este distrito por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente hasta fin de Setiembre de 1852, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar en 15 de este mes, se convoque á una simultánea subasta, que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la de mi cargo el dia 16 de Julio próximo, á las dos de la tarde, con sujecion al pliego general de condiciones y á las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias; concluyendo á la citada hora el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, los que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir á cualesquiera de dichas Intendencias sus proposiciones en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, fijando en ellas clara y terminantemente los precios á que se convengan á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio del respectivo Tribunal de subasta sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio.

La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio límite, fijado de antemano por la Administracion militar; pero si no fuesen mas que una ó dos las proposiciones que se hallen en el caso indicado, se ampliará el derecho de la licitacion á los autores de las mas aproximadas al referido precio límite; en la inteligencia que las pujas que se hagan en el remate sobre la proposicion que resultare mas beneficiosa de todas las que se hubieren presentado, ha de ser al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de dicha proposicion, y no sobre artículos ó puntos determinados.

Servirá de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que no se admitirá á licitacion proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ó que se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 20 de Abril de 1851.=Mateo Llanos.=Francisco Moreno, Secretario interino.

El Intendente militar del distrito de Búrgos.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente, que concluirá en 30 de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general y en la particular de este distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.º de la última, y de la órden del Excmo. Señor Intendente general militar de 15 del actual, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este distrito, el dia 21 de Julio próximo entrante, á las dos en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el de dicha Intendencia general sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Búrgos 23 de Abril de 1851.=Antonio Bernabeu.=Blas de Iraolagoitia, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Navarra.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente que concluirá en 30 de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general y la de la de este distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.º de la última, y de la órden del Excmo. Sr. Intendente general militar de 15 del actual se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este distrito el dia 23 de Julio próximo entrante, á la una en punto de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado; con un sobre interior que indique el objeto del contenido; las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el de dicha Intendencia general sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Pamplona 26 de Abril de 1851.=Agustin de Castro.=El Comisario de Guerra honorario secretario, José Ochoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CLASE DE RETIRADOS.

Hoy dia 2, se ha abierto el pago para la clase de retirados existentes de esta provincia, y para que sirva de aviso á los mismos se inserta en el Boletin oficial Segovia 2 de Mayo de 1851.=El Habilitado, José María Ibañez.

No habiendo tenido efecto el dia 22 del actual, el remate anunciado en el Boletin oficial del dia 7 del corriente, para la construccion de la Fuente pública, y reedificacion de la casa de Ayuntamiento y fragua del barrio de San Martin, todo perteneciente á este pueblo, y presupuestado en 3332 reales de vellon; se hace saber, que está nuevamente señalado para el dia 15 del corriente mes de Mayo, á la hora de las doce en punto de su mañana para la celebracion de dicha subasta, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamienio de mi cargo. San Martin y Mudrian 25 de Abril de 1851.=El Alcalde, Casiano Escorial.

Las papeletas que han de expedir los Alcaldes para el servicio de bagajes, segun se manifestó en el Boletin núm. 50, se hallan de venta en la imprenta y librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, en Segovia.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

RELACION *de las cantidades que se hallan depositadas en la caja de esta Direccion general, correspondientes á los alcances que dejaron al fallecer en la Habana los individuos que á continuacion se expresan:*

Clases.	NOMBRES.	EL DE LOS PADRES.	PUEBLOS DE SU NATURALEZA.	ALCANCES. Rs. vn.	Ms.
Artillero.	Vicente Abalo.	Pedro é Isabel.	Archidona, provincia de Granada.	1088	25
Idem.	José Alorillo.	Ramon y Teresa Iturrea.	Sangüesa, provincia de Pamplona.	1488	1
Idem.	Dámaso Guerrero.	Francisco y Paula Miguel.	Burgo de Osma, provincia de Soria.	542	»
Idem.	Benito Parin.	Tomás y Adriana Nuñez.	S. Andrian de Villariño, provincia de Pontevedra.	366	5
Idem.	José Benito Fernandez.	Ramon y Prudencia Garrido.	Adigna, provincia de Pontevedra.	1358	7
Idem.	José de Arcos.	Luis é Isabel Rodriguez.	Granada, provincia de idem.	2178	31
Idem.	Vicente Vilar.	José y Josefa Bernar.	Vall de Ojo, provincia de Castellon.	1446	11
Cabo 1.º	Estéban Reyes.	José y Francisca Reyes.	Tenerife, provincia de Canarias.	1158	3
Artillero.	Cesario Cascan.	Julian y Francisca Vila.	Oñon, provincia de Aragon.	146	26
Idem.	Felix Figueroa.	Felix y María Antonia Cadalso.	Pontevedra.	1191	12
Cabo 1.º	José Busquet.	Estéban y María Canals.	Torrellas de Font, Barcelona.	1191	12
Artillero.	Manuel Elena.	Gerónimo y Sinforosa Vaquero.	Muelas, provincia de Zamora.	2145	9
Idem.	Mariano Moreno.	Santiago y Nicolasa Itarrota.	Peralta, en Pamplona.	615	13

Madrid 24 de Abril de 1851.=*Azpiroz.*

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.